

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**Nuevas normas de  
la UE sobre envases  
y residuos de  
envases (PPWR)**

---

**PREGUNTAS DE LOS SEMINARIOS  
WEB DE AGRINFO  
(FEBRERO DE 2026)**

Abril de 2026





## AVISO LEGAL

Esta actividad cuenta con el apoyo del programa AGRINFO, implementado por COLEAD y financiado por la Unión Europea (UE). Esta publicación cuenta con el apoyo financiero de la UE. Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y no puede considerarse en ningún caso como reflejo de la posición de la UE.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD compuesta por herramientas y materiales técnicos y educativos, tanto en formato digital como físico. Estas herramientas y métodos son el resultado de más de 25 años de experiencia y han sido desarrollados progresivamente mediante programas de asistencia técnica implementados por COLEAD. Estas acciones se han llevado a cabo en el marco de diversas asociaciones y mecanismos de cooperación internacional, en particular en el contexto de la cooperación al desarrollo entre la OEACP y la UE, así como con el apoyo de otros socios técnicos y financieros comprometidos con el desarrollo sostenible de los sistemas alimentarios.

El uso de designaciones específicas de países o territorios no implica ningún juicio por parte de COLEAD sobre el estatus jurídico de dichos países o territorios, de sus autoridades o instituciones, ni sobre la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se proporciona «tal cual» y según su disponibilidad en la fecha de publicación. COLEAD no ofrece ninguna garantía, explícita o implícita, sobre la exactitud, exhaustividad, fiabilidad, pertinencia o actualidad de la información, y por tanto no puede garantizar que esté libre de errores, omisiones o inexactitudes.

COLEAD se reserva el derecho de modificar, actualizar o eliminar total o parcialmente el contenido en cualquier momento y sin previo aviso. No garantiza que el contenido permanezca disponible, actualizado o adecuado para fines específicos.

COLEAD declina toda responsabilidad por cualquier daño, de cualquier naturaleza, derivado del uso o de la imposibilidad de uso del contenido de esta publicación, incluidos –entre otros– los daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes, así como cualquier pérdida de beneficios, datos, oportunidades, reputación u otras pérdidas económicas o comerciales.

Cualquier uso de la información contenida en esta publicación es responsabilidad exclusiva de los usuarios, quienes asumen plenamente su interpretación y utilización.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD se proporcionan únicamente con fines informativos sobre temas que pueden ser de utilidad para el personal de COLEAD, sus socios técnicos, sus socios financieros y el público en general. COLEAD no puede garantizar la autenticidad de la información disponible en Internet. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD no implican ningún respaldo oficial ni responsabilidad respecto a las opiniones, ideas, datos o productos presentados en esos sitios, ni tampoco una garantía sobre la validez de la información proporcionada.

Salvo indicación en contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor u otros derechos similares. Esta publicación puede contener elementos protegidos por derechos de autor cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el titular de los derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (indicados o no como registrados) no implica ninguna intención de infringir derechos de propiedad y no debe interpretarse como un respaldo o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está públicamente disponible y puede utilizarse libremente siempre que se indique la fuente y/o que permanezca alojada en una de las plataformas de COLEAD. No obstante, está estrictamente prohibido que cualquier tercero afirme o insinúe públicamente que COLEAD participa, ha patrocinado, aprobado o respaldado la manera o finalidad del uso o reproducción de la información presentada en esta publicación sin el consentimiento previo y por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de terceros no implica ninguna afiliación ni asociación con COLEAD.

Asimismo, el uso de una marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD o de la Unión Europea está estrictamente prohibido sin autorización previa por escrito. Para más información, por favor contacte con [network@colead.link](mailto:network@colead.link).



- En febrero de 2026, el programa AGRINFO organizó dos seminarios web para explicar las nuevas normas establecidas por la Unión Europea (UE) en materia de envases y residuos de envases mediante el Reglamento (UE) [2025/40](#) sobre envases y residuos de envases (PPWR).
- La información contenida en este documento tiene por objeto aclarar las cuestiones planteadas durante dichos seminarios web. Las respuestas constituyen una interpretación no vinculante de la legislación vigente a fecha de febrero de 2026. Pueden estar sujetas a cambios a medida que se adopte nueva legislación o se modifiquen las normas existentes. Por lo tanto, esta información no tiene valor jurídico y debe utilizarse únicamente a título orientativo.



## Parte I. Ámbito de aplicación

*P1: Una etiqueta adherida a una bolsa de papel (similar a una etiqueta pegada a un plátano) ¿debe cumplir los requisitos del PPWR?*

Sí, una etiqueta adherida a una bolsa de papel (que se utiliza como envase) se considera un envase, ya sea como componente del envase o como elemento accesorio integrado en un artículo que es envase.

*P2: Los requisitos del PPWR aplicables a los envases de alimentos, ¿se aplican también a piensos?*

Algunos requisitos del PPWR solo se aplican a los envases de alimentos, por ejemplo, las restricciones relativas a las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS).

Otros requisitos del PPWR, como los objetivos de contenido reciclado, se aplican a los envases en contacto con productos sensibles, lo que incluye envases tanto para alimentos como para pienso (según lo regulado en el Reglamento sobre piensos [767/2009](#)).

*P3: El PPWR, ¿es aplicable también a productos no alimentarios o a artículos envasados o transportados en envases?*

El PPWR es de aplicación a todo tipo de envases utilizados en la industria, el comercio minorista, la distribución, las oficinas, los servicios y los hogares, independientemente del producto envasado.

## Envases de transporte

*P4: ¿Se consideran envases de transporte las cajas de cartón y las cajas de cartón ondulado que contienen varias unidades individuales?*

Las cajas de cartón y las cajas de cartón ondulado que contienen varias unidades individuales se consideran envases de transporte cuando se utilizan para **facilitar la manipulación y el transporte** de unidades de venta o agrupación de unidades de venta (art. 3 [7] PPWR). Dichas cajas también pueden considerarse “envases colectivos” cuando agrupan un determinado número de unidades de venta **en el punto de venta** para ser vendidas al usuario final o utilizadas para facilitar la reposición en los anaqueles, o para crear una unidad de almacén o distribución, y que pueden separarse del producto sin afectarlo (art. 3 [6] PPWR).

*P5: ¿Se consideran envases de transporte el film retráctil plástico y las fundas de plástico utilizadas en los palés?*

El film retráctil y las fundas utilizadas en los palés se consideran envases de transporte. El artículo 29 (1) del PPWR se refiere a estos como “envolturas y flejes para la estabilización y protección de los productos colocados en palés durante el transporte”.

## Parte II. Calendario

*P6: Los primeros requisitos del PPWR (relativos a las sustancias preocupantes en envases para alimentos), ¿serán aplicables a partir del 12 de agosto de 2026, o es probable que se retrasen?*

A día de hoy (febrero de 2026), no hay indicios de que se vaya a retrasar la aplicación de los primeros requisitos del PPWR.

*P7: ¿Hay medidas transitorias para garantizar la comercialización de las existencias de envases de plástico destinados al contacto con alimentos fabricados antes de la entrada en vigor del PPWR y*



que no cumplan los requisitos de reciclabilidad establecidos en el artículo 6 o los requisitos de contenido reciclado establecidos en el artículo 7?

Los nuevos requisitos de reciclabilidad y los objetivos obligatorios de contenido reciclado deberán cumplirse a partir del 1 de enero de 2030. El PPWR no incluye ninguna medida transitoria.

## Parte III. Requisitos

### A. Sustancias preocupantes (SP)

*P8: ¿Se deben indicar en la documentación técnica los tres límites máximos de PFAS establecidos en el PPWR?*

Sí, todos los límites máximos de PFAS deben indicarse en la documentación técnica (art. 5 [6] PPWR). Por tanto, la documentación técnica debe incluir pruebas de los proveedores de envases sobre el cumplimiento de los límites de PFAS.

*P9: Los documentos técnicos para los envases en contacto con alimentos son facilitados por los proveedores de envases. ¿Es responsabilidad de los proveedores de envases facilitar información sobre los niveles de sustancias preocupantes (incluidas las PFAS y los microplásticos) en los envases?*

Sí, es responsabilidad de los proveedores de envases facilitar toda la información necesaria en la documentación técnica (anexo VII del PPWR).

*P10: ¿Los límites máximos de PFAS son de aplicación también a envases en contacto con piensos?*

Los límites de PFAS se aplican explícitamente a los envases en contacto con alimentos, por lo que los piensos no están incluidos (art. 5).

*P11: ¿Se aplican los requisitos relativos a SP también a los materiales que no son envases, como el papel de oficina? Estos materiales podrían reciclarse y utilizarse en nuevos envases, incluidos los destinados a alimentos.*

El PPWR no establece requisitos para materiales que no sean envases. El cumplimiento de los materiales de envase (incluidos los envases reciclados) debe indicarse en la información técnica (anexo VII del PPWR).

### B. Contenido reciclado

*P12: ¿Se aplican los objetivos de contenido reciclado a todas las capas del envase o solo al material en contacto con los alimentos?*

Los objetivos de contenido de plástico reciclado se aplican a cualquier parte plástica del envase, incluidas las capas, los componentes o las partes de una unidad de envase. Este requisito abarca los envases aptos para el contacto (PET y no PET), las botellas de plástico de un solo uso para bebidas, y todos los demás envases con un contenido de plástico superior al 5%, con las excepciones específicas indicadas en el artículo 7 (4) del PPWR (por ejemplo, alimentos para lactantes). Los diferentes niveles de objetivos de contenido reciclado dependen de la aptitud para el contacto del uso del envase de plástico.

El cumplimiento de los requisitos de porcentaje mínimo de contenido reciclado debe ser acreditado por el proveedor del envase, quien deberá declarar que el contenido reciclado procede de residuos plásticos postconsumo. El cumplimiento debe comunicarse por planta de fabricación y por año, como media por tipo y formato de envase (no por unidad de envase).



*P13: ¿Qué margen de tolerancia se concede a los operadores que disponen de existencias de envases fabricados con material no reciclable?*

El PPWR no incluye medidas transitorias, lo que significa que, a partir del 1 de enero de 2030, la reciclabilidad deberá demostrarse de acuerdo con los nuevos criterios de diseño para el reciclado y la calidad por resultados de reciclabilidad del PPWR. Estos se encuentran actualmente en fase de desarrollo con el apoyo de organismos europeos de normalización. La Comisión Europea publicará los nuevos criterios y el método para calcular la calidad por resultados antes del 1 de enero de 2028.

## C. Envases reciclables y diseño para el reciclado

*P14: ¿Cuáles son los criterios para que un envase se considere reciclable según el PPWR?*

A partir del 1 de enero de 2030, la reciclabilidad deberá demostrarse de conformidad con los nuevos criterios de diseño para el reciclado y la calidad por resultados de reciclabilidad del PPWR. Estos se encuentran actualmente en fase de desarrollo con el apoyo de las organizaciones europeas de normalización. La Comisión Europea publicará los nuevos criterios y el método para calcular la calidad por resultados antes del 1 de enero de 2028.

*P15: ¿Hay alguna herramienta que facilite la evaluación de la reciclabilidad de los envases en relación con los criterios definidos por la Comisión Europea?*

Los criterios definidos por la Comisión Europea aún se encuentran en fase de desarrollo y se publicarán antes del 1 de enero de 2028. Mientras tanto, prevalecen las normas vigentes establecidas por la Directiva [94/62/CE](#) sobre envases y residuos de envases, que exigen que “los envases sean recuperables mediante reciclado de materiales” y establecen “requisitos básicos”. Las autoridades nacionales son las encargadas del cumplimiento en base a la norma europea 13430:2004, que define los requisitos para el reciclado de materiales de envases y proporciona un marco de autoevaluación para determinar si se han cumplido dichos requisitos. También ofrece orientación práctica para evaluar la reciclabilidad.

*P16: ¿Hay exenciones para envases de plástico con características tecnológicas o innovadoras?*

Los envases que presenten características innovadoras que supongan una mejora importante en la función central del envase y que tengan beneficios medioambientales demostrables disponen de un plazo adicional de 5 años para cumplir los requisitos de reciclabilidad (art. 6 [10] PPWR).

El operador económico (probablemente el proveedor del envase, que a su vez transmite la información al propietario de la marca [fabricante]) deberá informar a la Comisión y a la autoridad competente antes de comercializar el envase innovador (art. 6 [10] PPWR). Las características innovadoras deben estar justificadas, especialmente por lo que respecta al uso de nuevos materiales, por una mejora importante de las funciones del envase y unos beneficios medioambientales generales demostrables. En la documentación técnica que acompaña al envase debe explicarse la vía de reciclado (art. 3 [46] PPWR).

*P17: ¿Deberán los exportadores centrarse en modelos de envases compostables o biodegradables en el comercio a larga distancia, teniendo en cuenta que a menudo resulta logísticamente y económicamente inviable devolver los envases desde la UE a África?*

La reutilización de envases de transporte es de aplicación únicamente dentro de la UE y a partir del primer almacén de la UE. El PPWR no exige que los envases de transporte (procedentes de países no pertenecientes a la UE) sean reutilizables cuando se comercializan fuera de la UE.



## D. Envases compostables

*P18: ¿Se aplicarán los requisitos para los envases compostables a productos importados de países no pertenecientes a la UE?*

Sí, los requisitos relativos a los envases compostables también se aplican a los productos envasados importados que se comercialicen en el mercado de la UE a partir del 12 de febrero de 2028 (art. 9 PPWR).

## E. Etiquetado

*P19: En el caso de envases con diferentes partes (por ejemplo, una botella con tapón y etiqueta) que puedan reciclarse de forma diferente, ¿debe cada parte del envase llevar su propio pictograma de separación de residuos, es decir, un pictograma para el tapón, otro para la etiqueta etc.?*

El PPWR distingue entre las partes del envase que permanecen unidas al envase principal y que normalmente se desechan junto con este (componentes integrados) y las partes que deben retirarse y que se desechan por separado (componentes separados) (art. 3 PPWR). El etiquetado definitivo dependerá de la etiqueta de separación armonizada de la UE que se está desarrollando.

La aclaración sobre cómo utilizar las etiquetas de separación para los componentes integrados o separados del envase deberá proporcionarse antes del 12 de agosto de 2026, cuando la Comisión Europea publique la metodología de identificación de la composición material de los envases para las etiquetas de separación.

*P20: ¿Qué ocurre si un producto envasado se exporta a la UE y está envuelto en una bolsa de plástico de polietileno? ¿Debe indicar la bolsa que es reciclable?*

Una bolsa de plástico de polietileno utilizada para exportar un producto a la UE se considera un envase de transporte (art. 3 [7] PPWR). Por consiguiente, debe ser reciclable a partir del 1 de enero de 2030 de acuerdo con los nuevos criterios del PPWR (art. 6).

*P21: ¿Hay excepciones o exenciones en cuanto al etiquetado de envases de productos multilingües con espacio limitado?*

El PPWR permite el uso de códigos QR para ofrecer información adicional en varios idiomas.

*P22: ¿Se pueden seguir utilizando en su estado actual los sistemas nacionales de separación de residuos existentes (por ejemplo, la marca “Punto Verde”) hasta la fecha de entrada en vigor del etiquetado, en febrero de 2028? ¿Solo se podrán utilizar en formato de código QR a partir de esa fecha?*

Una vez que las etiquetas de separación de la UE se apliquen de manera uniforme en toda la UE, es posible que se prohíba el uso de cualquier otra etiqueta. El PPWR tiene por objeto proteger a los consumidores frente a información que induzca a error o cree confusión sobre las características de los envases y el tratamiento adecuado al final de su vida útil, para lo cual se desarrollarán etiquetas específicas que deberán aplicar todos los países de la UE.

*P23: En los casos en que el envase primario no incluya información en el idioma del país en que se vende el producto, deberá colocarse en el envase una etiqueta adhesiva con la información en el idioma pertinente. ¿Debe esta etiqueta cumplir los requisitos del PPWR y, en caso afirmativo, cuáles?*

Los envases deben cumplir los requisitos de etiquetado establecidos en el art. 12 del PPWR. Se podrá proporcionar información adicional a través de un código QR. La evaluación de la conformidad debe basarse en la información técnica.



## Parte IV. Cumplimiento

*P24: ¿Qué información debe incluir la declaración de conformidad antes del 12 de agosto de 2026, además de la información sobre sustancias preocupantes (SP)?*

El anexo VIII del PPWR enumera toda la información que debe incluir la declaración de conformidad (DoC). A partir del 12 de agosto de 2026, los envases deberán cumplir los límites de SP y lo estipulado en la norma europea 13430:2004 para el reciclado de materiales de envase. La norma europea 13430:2004 incluye un marco de autoevaluación para determinar si se han cumplido los requisitos. Esta información debe incluirse en la documentación técnica (Anexo VII del PPWR).

*P25: ¿Quién debe elaborar la declaración de conformidad para los productos importados a la UE?*

En la mayoría de los casos, el fabricante del producto (el propietario de la marca o el operador que utiliza el envase) con sede fuera de la UE debe realizar una evaluación de la conformidad basada en la información técnica recibida del proveedor del envase y, a continuación, emitir y firmar la declaración de conformidad. El importador debe asegurarse de que la declaración de conformidad existe y está disponible antes de introducir el producto envasado en el mercado de la UE (arts. 17, 18 y 38 PPWR).

*P26: ¿La declaración de conformidad facilitada por el proveedor del envase es suficiente para demostrar el cumplimiento o debe el fabricante del producto elaborar una nueva declaración de conformidad?*

El fabricante del producto debe realizar una evaluación de la conformidad basada en la información técnica recibida del proveedor del envase y, a continuación, emitir y firmar la DoC. El proveedor del envase no emite la DoC, sino que únicamente proporciona la información técnica. Es decir, el fabricante es responsable de la evaluación de la conformidad, mientras que los proveedores de (material de) envases deben proporcionar la información/documentación (arts. 38 y 39, anexos VII y VIII del PPWR).

*P27: ¿Deben los importadores de materias primas para complementos alimenticios de la UE acompañar cada bolsa, bidón o etiqueta utilizada por sus proveedores no pertenecientes a la UE con una declaración de conformidad y documentación técnica?*

Los proveedores de envases deben facilitar toda la información y documentación (en formato digital o impreso) que demuestre la conformidad del tipo de envase. Los fabricantes (en la mayoría de los casos el propietario de la marca o el productor del producto envasado) deben realizar la evaluación de la conformidad utilizando la información facilitada por los proveedores de envases. Los fabricantes también deben garantizar que cada venta del producto envasado incluya información sobre el formato del envase. Por lo tanto, entendemos que los fabricantes no necesitan una evaluación de conformidad por unidad de venta, sino por tipo de envase (de forma similar a la obligación de los proveedores de envases).

*P28: La declaración de conformidad supondrá una gran carga burocrática para las empresas. ¿Se considerarán otras opciones, como por ejemplo códigos QR?*

El PPWR exige que exista una DoC y que pueda ponerse a disposición de las autoridades (art. 39 PPWR). Dado que la DoC no se imprime físicamente en el envase, puede compartirse electrónicamente o a través de un soporte de datos digital.

*P29: ¿Deben las empresas demostrar al organismo regulador que han evaluado la viabilidad de reducir los residuos de envases?*

Los fabricantes de productos deben evaluar y documentar la reducción al mínimo de los envases. Esto debe incluirse en la documentación técnica (anexo VII del PPWR). El artículo 10, apartado 4 del PPWR enumera toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento. En tanto se adopte una norma armonizada revisada, se podrá utilizar la norma EN 13428:2004 para demostrar el cumplimiento.



*P30: ¿Cómo evaluará la UE el cumplimiento para cada envío que entre en su territorio?*

Los importadores deben velar por que los envases procedentes de países no pertenecientes a la UE cumplan los requisitos del PPWR (utilizando la DoC y la información técnica) antes de su introducción en el mercado de la UE. Esta documentación debe estar disponible a petición de las autoridades de vigilancia del mercado. Por lo tanto, el importador es el primer punto de control del cumplimiento normativo de los productos envasados importados (art. 17 PPWR). Las autoridades aduaneras colaborarán con las autoridades de vigilancia del mercado para impedir la entrada de envases no conformes (art. 61 PPWR). El PPWR contiene mecanismos de colaboración digital, como el sistema de información y comunicación para la vigilancia del Mercado (ICSMS) y el sistema de gestión de riesgos aduaneros (CRMS), para la identificación de envases no conformes que entran en la UE.

*P31: ¿Qué consecuencias legales o financieras se derivan por falta de cumplimiento de los productos de los criterios de reciclabilidad para 2030?*

Los envases no reciclables no podrán venderse en el mercado de la UE a partir del 1 de enero de 2030. A partir de 2030, los envases deberán cumplir las calidades de reciclabilidad A a C; a partir de 2038, los envases deberán alcanzar al menos la calidad B (art. 6 [3] PPWR). Los Estados miembros de la UE son los responsables de aplicar sanciones en caso de incumplimiento.



# GROWING PEOPLE